



Expediente: **056150621674**
Radicado: **RE-01318-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **30/03/2022** Hora: **21:45:58** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.-Mediante radicado número 131-2180 del 29 de Mayo 2015, el señor **HERNANDO ARANGO PAUCAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 530.112, actuando en calidad de propietario, solicitó ante esta Corporación un permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, localizado en el predio identificado con FMI 020-2015, ubicado en el lote 14 del conjunto residencial Banden badén del Municipio de Rionegro. Dicha solicitud fue admitida mediante Auto Número 131-0456 del 2 de Junio de 2015.

2.-Resolucion N° 131-0449 del 10 de Julio del 2015, se autoriza trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL, el señor HERNANDO ARANGO PAUCAR, identificado con cédula de ciudadanía número 530.112, actuando en calidad de propietario, correspondiente a uno (1) árbol de la especie, Patula (Pinus Patula), ubicado en el siguiente predios identificado con FMI 020-2015, ubicado en la Vereda Santa Ana del municipio de Rionegro.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gesti3n Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Arboles objeto de aprovechamiento

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio(m) | Diámetro promedio(m) | Cantidad | Volumen total (m3) |
|----------|-------------------|--------------|--------------------|----------------------|----------|--------------------|
| Pinaceae | PinusPatula | Patula | 20 | 0.74 | 1 | 6.03 |
| | TOTAL | | | | 1 | 6.03 |

3.-Mediante el oficio CS-11165 del 09 de Diciembre del 2021, se requiere el señor **HERNANDO ARANGO PAUCAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 530.112, actuando en calidad de propietario, que dispone de un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para entregar ante Cornare las evidencias del cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 131-0106-2015, so pena de la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

4.-Mediante el radicado No CE-00406 del 11 de Enero del 2022, allegan información de respuesta a la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados; tomando para ello la opción 1. de realizar la siembra de especies nativas en el mismo predio conformado por el siguiente FMI 020-2015, ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de Rionegro, en una relación 1:3. Para lo cual se siembran los 3 árboles de especies nativas.

5-Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a **resolución 131-0449 del 10 de Julio del 2015**, con el fin de conceptuar se generó el **Informe Técnico de Control y Seguimiento 02019-2022 29 marzo** en el cual se concluyó lo siguiente:

...(...)

26. CONCLUSIONES:

(...)

“

- El aprovechamiento forestal se realizó acorde a lo autorizado, es decir, se aprovechó uno (1) individuo de la especie Pátula (Pinus Patula), y esa cantidad fue la autorizada.

- Se realizó una correcta disposición de los residuos producto del apeo, los residuos vegetales, fueron aprovechados por la empresa contratada para el corte.

- Dentro de las obligaciones y requerimientos citados en la resolución 131-0449 del 10 de Julio del 2015, se tienen dos opciones, de las cuales se elige la compensación de 5 individuos arbóreos.



- Por lo que implementó siembra de los árboles requeridos, mediante las resoluciones 131-0449 del 10 de Julio del 2015, para un total de 5 árboles así:

| TOTAL | NOMBRE CIENTIFICO | NOMBRE COMUN |
|----------|---------------------------|--------------|
| 2 | Retrophyllum rospigliosii | Pino Romerón |
| 1 | Croton magdalenensis | Drago |
| 2 | Weinmannia tomentosa | Encenillo |
| 5 | TOTAL | |

- La disposición final de los residuos producto del apeo fueron aprovechados en compostaje para la huerta, y la madera fue utilizada en estacones y orillos al interior del lote, por lo que no fue comercializada, por lo tanto no solicitaron Salvoconductos de movilización ante la Corporación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido **Informe Técnico de Control y Seguimiento 02019-2022 29 marzo** esta Corporación considera procedente declarar **CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** con tenidas en **Resolución 131-0449 del 10 de Julio del 2015**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES al señor **HERNANDO ARANGO PAUCAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 530.112, actuando en calidad de propietario, solicitó ante esta Corporación un permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL, autorizado mediante la resolución 131-0449 del 10 de Julio del 2015, ya que a través del radicado CE-00406 del 11 de Enero del 2022, allegan información sobre la compensación forestal por medio de la siembra de 5 árboles nativos, en el predio identificado con FMI 020-2015, ubicado en la vereda Santa Ana, municipio de Rionegro

Informar al señor **HERNANDO ARANGO PAUCAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 530.112, actuando en calidad de propietario, el mantenimiento de los individuos arbóreos sembrados, enviar evidencias de su mantenimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR, al, que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme lo establecido en la Resolución 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003-2021.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental **056150621674**, correspondiente al señor **HERNANDO ARANGO PAUCAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 530.112, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo, al señor **HERNANDO ARANGO PAUCAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 530.112,, en calidad de propietaria „haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare



de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp. N 056150621674
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: armando baena c
Técnico Mauricio Aguirre
Fecha: 29/03/2022.



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare